

Colada de Las Rebolledas, por Carra-Burgos.  
 Colada de Sobobrin.  
 Colada de Miñón.  
 Colada de Prados.  
 Colada de la Nuez de Abajo a Huérmeces.  
 Colada del Molino del Monje.  
 Colada de Ruyales del Páramo.  
 Colada de Somolavega.  
 Colada de La Serna.  
 Colada de San Juan.  
 Colada de Huérmeces.  
 Colada de Las Coronillas.  
 Colada de Ros.

La anchura de estas coladas es variable, según se indica en el proyecto de clasificación.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previa al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Industrias y Subproductos de la Pesca Mar, S. A.», de Vigo, el régimen de admisión temporal de bacalao verde salado, para su transformación en bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias y Subproductos de la Pesca Mar, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de bacalao verde salado para su transformación en bacalao seco con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias y Subproductos de la Pesca Mar, S. A.», de Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de mil toneladas de bacalao verde salado para su transformación en bacalao salado seco con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Alemania. Los de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones por la de Vigo.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vigo (Pontevedra).

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 30 por 100. A efectos contables se estableció que por cada mil kilogramos de bacalao verde salado importados deberán exportarse setecientos kilogramos de bacalao salado seco.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de quinientas toneladas de bacalao verde salado.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las

multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Hijos de José Serrats, R. C.», de Pasajes (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao salado, como reposición de exportaciones de bacalao salado seco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de José Serrats, R. C.», para la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao seco previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de José Serrats, R. C.», con domicilio en Pescadería, 6, Pasajes (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao salado seco, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de bacalao salado seco, podrán importarse ciento cuarenta y dos kilogramos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Se considerarán mermas el 30 por 100 de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará ningún derecho a la importación por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime conveniente establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chapa laminada en frío para la confección de bidones, como reposición de exportaciones de los mismos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», para la importación con franquicia arancelaria de chapa de

hierro laminada en frío, como reposición de exportaciones de bidones conteniendo clorato sódico y clorato potásico.  
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», con domicilio en avenida Calvo Sotelo, 27, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro laminada en frío de 0,6 milímetros, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bidones, previamente exportados, conteniendo clorato sódico y clorato potásico.

2.º A efectos contables se establece que por cada bidón exportado, conteniendo aproximadamente cincuenta y un kilogramos de clorato sódico o sesenta kilogramos de clorato potásico, podrán importarse cuatro kilogramos de chapa.

Se consideran mermas el 2,5 por 100 de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el 10 por 100 de la misma, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.b.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes establecer para el mejor desarrollo de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se autoriza el cambio de dominio de viveros flotantes de mejillones.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de Concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Eugenio Montero Quirog. Nombre del vivero: «E.M.Q. número 6». Concesionario: Don Eugenio Montero Quiroga. Orden ministerial de concesión: 28 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 61). Transferencia: La concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario: Don Joaquín Lijo Gómez.

Peticionario: Don Gonzalo Esmoris Durán. Nombre del Vivero: «E. número 1». Concesionario: Don Gonzalo Esmoris Durán. Orden ministerial de concesión: 21 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 99). Transferencia: La concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel Barcia Caamaño.

Peticionario: Don Manuel Nogueira López. Nombre del vivero: «Frapelo número 10». Concesionario: Don Manuel No-

gueira López. Orden ministerial de concesión: 13 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 281). Transferencia: La concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel y don Fernando Casas Jaldá.

Peticionario: Don Juan Díaz Naveiro. Nombre del vivero: «Teresas». Concesionario: Don Juan Díaz Naveiro. Orden ministerial de concesión: 3 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 45). Transferencia: La concesión del vivero. Nombre de la nueva concesionaria: Doña Teresa Díaz Rodríguez.

Peticionario: Don Lorenzo Miguélez López. Nombre del vivero: «Arroas número 2». Concesionario: Don Lorenzo Miguélez López. Orden ministerial de concesión: 2 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 22). Transferencia: La concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario: Don Julián Italiani Fernández.

Peticionario: Don José López Gutiérrez. Nombre del vivero: «Valladolid número 5». Concesionario: Don José López Gutiérrez. Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Transferencia: La concesión del vivero. Nombres de los nuevos concesionarios: Don Fernando Carreras Gimferrer y don Antonio Amenado Boedo.

Peticionaria: Doña Josefa Pérez Vázquez. Nombre del vivero: «Pichi». Concesionaria: Doña Josefa Pérez Vázquez. Orden ministerial de concesión: 6 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 205). Transferencia: La concesión del vivero. Nombre de la nueva concesionaria: Doña Teresa Ferverza Seoane.

Peticionario: Don Antonio Viturro Muñiz. Nombre del vivero: «Marifio número 1». Concesionario: Don Antonio Viturro Muñiz. Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 83). Transferencia: La concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario: Don Francisco Suárez Hermo.

Peticionario: Don José Recuna Villaverde. Nombre del vivero: «Recuna número 2». Concesionario: Don José Recuna Villaverde. Orden ministerial de concesión: 15 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 362). Transferencia: La concesión del vivero. Nombre de los nuevos concesionarios: Don Francisco Alcalde Torres y doña Regina Noya Rodríguez.

Peticionario: Don Eladio Fernández Gutiérrez. Nombre del vivero: «Eladio». Concesionario: Don Eladio Fernández Gutiérrez. Orden ministerial de concesión: 23 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 83). Transferencia: La concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario: Don Francisco Bouzas Martiñán.

Peticionario: Don Víctor Lores González. Nombre del vivero: «O. Besugo I». Concesionario: Don Víctor Lores González. Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28). Transferencia: La concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario: Don José Cañeda Oubifa.

**ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se anulan los puntos B y C de la de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), que clasifica los polígonos «Grove B» y «Grove C» de la provincia marítima de Villagaría.**

Ilmos. Sres.: El Decreto de Comercio de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) dispone que las zonas del litoral aptas para el cultivo de moluscos sean clasificadas en polígonos de cultivo, de acuerdo con sus condiciones biológicas y de salubridad.

Con fecha 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) fueron aprobadas la clasificación de los polígonos «Grove B» y «Grove C», del Distrito Marítimo de El Grove.

La Comisión Interministerial nombrada por Orden ministerial de 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 92) considera necesario modificar el polígono «Grove C», ampliando la extensión del mismo, y reformar la situación del polígono «Grove B», por haber variado el canal de acceso al puerto de El Grove.

En su consecuencia, visto lo informado por la Comisión Interministerial antes citada y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Quedan anulados los puntos b) y c) de la Orden ministerial de fecha 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) que se refieren a la clasificación de los polígonos «Grove B» y «Grove C» de la provincia marítima de Villagaría.

2.º Que se declaren clasificados los polígonos que a continuación se detallan:

*Provincia marítima de Villagaría*

a) Polígono «Grove B».—Situado al N. de Punta Rons del Distrito Marítimo de El Grove. Límites geográficos de los vértices del polígono: